

Nuevos porcentajes de retención de IR y diferimiento de pagos de impuestos nacionales

Mediante **Decreto Ejecutivo No.1021**, de marzo 27 de 2020, el Presidente de la República dispone lo siguiente:

1. Agregar a continuación del Art.92 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI), lo siguiente:

- Las instituciones financieras sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, así como las empresas privadas que presten servicios de telefonía móvil, deberán efectuarse una retención mensual del **1.75% sobre el total de sus ingresos gravados** obtenidos durante de dicho mes.
- Las empresas que tengan suscritos contratos con el Estado para la exploración y explotación de hidrocarburos, así como las empresas de transporte de petróleo crudo, deberán efectuarse una retención mensual del **1.50% sobre el total de sus ingresos gravados** obtenidos dentro de dicho mes
- El comprobante de retención será emitido a nombre del propio agente de retención.
- El valor retenido constituirá crédito tributario para la liquidación y pago del impuesto a la renta de dicho agente.

2. **Regulación temporal y especial para el pago de impuestos nacionales.**- Por única vez, se difiere el pago del impuesto a la renta (IR) de sociedades del ejercicio fiscal 2019 y el impuesto al valor agregado (IVA) a pagarse en los meses de abril, mayo y junio de 2020, de los sujetos pasivos que al momento de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial sean:

- Microempresas; o,
- Tengan domicilio tributario principal en la provincia de Galápagos; o,
- Su actividad económica sea la operación de líneas aéreas, o sectores del turismo (exclusivamente actividades de servicio turístico de alojamiento y/o comidas), o al sector agrícola; o,
- Sean exportadores habituales de bienes, o el 50% de sus ingresos correspondan a exportación de bienes

Estos sujetos pasivos podrán pagar las obligaciones descritas de acuerdo con lo siguiente:

a. **Diferimiento de pagos.**- Los pagos se efectuarán en 6 cuotas, entre los días 10 y 28 de cada mes, de acuerdo al noveno dígito de RUC:

- En el primer y segundo mes se pagará el **10%** del valor del impuesto
- En el **tercer, cuarto, quinto y sexto** mes se pagará el **20%** del valor del impuesto

Los contribuyentes cuyo domicilio sea la Provincia de Galápagos, podrán efectuar el pago hasta el día 28 del mes respectivo, sin atender al noveno dígito de RUC.

b. **Pago del IR de sociedades.**- Las sociedades pagarán su IR del ejercicio fiscal 2019, conforme a las cuotas mencionadas anteriormente, durante los meses de abril a septiembre de 2020.

c. **Pago del IVA de los meses de abril, mayo y junio.**- Los contribuyentes pagarán el IVA de los meses de abril, mayo y junio, conforme a las cuotas mencionadas anteriormente, en los siguientes meses:

IVA a pagar en el mes de:	Meses de pago
Abril de 2020	De abril a septiembre de 2020
Mayo de 2020	De mayo a octubre de 2020
Junio de 2020	De junio a noviembre de 2020

Si el sujeto pasivo realiza los pagos luego de los plazos mencionados, a más del impuesto deberá pagar los respectivos intereses y multas.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efecto del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al mes siguiente, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo de Microempresas efectuarán la declaración y pago del IVA de forma semestral.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.